

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 93

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY N° 29, DE SEPTIEMBRE DE 1958, SOBRE EXPEDICION DE PASAPORTES Y OTROS DOCUMENTOS DE VIAJE.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16342

Publicada el: 17-04-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Pasaportes, Viajes, Visas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 31

Posición: 486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 17 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.342

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 90 de 9 de abril de 1969, por el cual se reforma artículo de una Ley.
Decreto de Gabinete Nº 93 de 9 de abril de 1969, por el cual se modifican algunas disposiciones de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 11 de 7 de febrero de 1969, por la cual se establece un plazo.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 268 de 28 de marzo de 1965, por el cual se concede permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 90 (DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 1º de la Ley Nº 9 de 23 de enero de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º de la Ley No. 9 de 23 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 1º Se instituye la Carrera Judicial. El ingreso en ella se hará en los términos que fija esta Ley. Exceptuándose el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el de Juez Municipal, el de Oficial Escribiente y los Porteros al Servicio de los Magistrados y Jueces, que serán de su libre nombramiento y remoción".

Artículo Segundo: Declárase en interinidad a todos los Jueves Municipales de la República, hasta tanto se hagan los nombramientos definitivos por los Organismos competentes.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Educación,
ROSER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 93 (DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto-Ley Número 29, de 25 de septiembre de 1958, sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 29 de 25 de septiembre de 1968, quedará así:

Artículo 4º: Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán al Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su esposa e hijos; a los Vice-Presidentes, a sus esposas e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus esposas e hijos menores; a los diputados a la Asamblea Nacional, a sus esposas e hijos; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Servicio Diplomático y a los que por Ley o Decreto se les confiere jerarquía diplomática, sus esposas e hijos; a los Magistrados del Tribunal Electoral, a sus esposas e hijos menores; al Contralor General de la República, a su esposa e hijos menores; al Procurador General de la Nación, a su esposa e hijos menores; al Rector de la Universidad de Panamá, a su esposa e hijos menores; a los Vice-Ministros de Estado, a sus esposas e hijos menores; a los Expresidentes de la República, a sus esposas e hijos menores; a los Comandantes Jefes de la Guardia Nacional, a sus esposas e hijos meno-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-5271 Apartado: N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprenta Oficial.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

res; al Arzobispo de Panamá; al Director General de Planificación, a su esposa e hijos.

Artículo 2º: El Artículo 7º del Decreto-Ley N° 29, de 25 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 7º: Los pasaportes Oficiales sólo se expedirán a los Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores; al Sub-Contralor General de la República, a su esposa e hijos menores; al Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, sus esposas e hijos menores; al Director de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores; a los Gobernadores de Provincia, sus esposas e hijos menores; a los Alcaldes Municipales, sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional, a sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Consejo Nacional de Economía, sus esposas e hijos menores; a los funcionarios de cualesquiera de las dependencias del Gobierno cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Sección cuando viajen en Comisión Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución del Organo Ejecutivo. En este último caso la esposa e hijos menores del funcionario en Misión Oficial que viajen con él tendrán derecho a que se les incluya en el mismo pasaporte.

Artículo 3º: El Artículo 10 del Decreto Ley N° 29 de 25 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 10º: Los jefes de Misiones Diplomáticas de Panamá, sólo podrán prorrogar los pasaportes que se refieren los Artículos 4º, 5º 7º y 8º previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores lo que se hará constar en la diligencia de prórroga. Cuando las circunstancias así lo requieran, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar a funcionarios consulares para efectuar tales prórrogas.

Artículo 4º: Al entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a expedir nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales a quienes tengan derecho a obtenerlos y ordenará la anulación de los pasaportes extendidos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 5º: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MOJESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECKREGA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

ESTABLECESE UN PEAZO

RESOLUCIÓN NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución N° 11.—Del 7 de febrero de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España N° 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones personales, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Mobil Exploration Panama Inc., debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil como sociedad anónima extranjera al tomo 634, Folio 569, Asiento 111.490, ha solicitado se le conceda a su representada, para exploraciones de minerales de Clase E, dos zonas denominadas A y B, ubicadas en el Golfo de Panamá, con una superficie total de 499,518 hectáreas: